



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5508

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/04/2021 - B.Inf. 2/2021

Sancionada: 17/06/2021

Promulgada: 29/06/2021 - Decreto: 653/2021

Boletín Oficial: 05/07/2021 - Nú: 5995

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se instituye en la Provincia de Río Negro el tercer domingo del mes de agosto de cada año como el "Día de las Infancias", con motivo de dedicarlo a promover el bienestar general y la promoción de los derechos de niños y niñas, visibilizando las experiencias heterogéneas y múltiples de la niñez.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Acciones generales. La autoridad de aplicación instrumenta anualmente durante el mes de agosto jornadas de participación infantil con foco en la diversidad de las vivencias de la niñez actual, visibilizando las identidades infantiles en términos de géneros, discapacidades, tradiciones culturales, ámbitos geográficos, entre otros aspectos.

Artículo 4°.- Acciones específicas. En el marco de la presente a las acciones generales a desarrollar por la autoridad de aplicación, se suman las siguientes acciones específicas:

- a) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: propicia la realización de las jornadas incorporándolas en carácter de obligatorias en los calendarios educativos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Ministerio de Salud: incluye la fecha en el calendario de salud y programa campañas de concientización, sensibilización, reflexión, promoción, prevención y capacitación en relación a la temática, en coordinación con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales.
- c) Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, donde la autoridad de aplicación posee responsabilidad, llevar adelante acciones y actividades relacionadas a la temática, dando participación a cada CONIAR local.

Artículo 5°.- Financiamiento. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente son previstos anualmente en la ley de presupuesto de gastos y cálculos de recursos.

Artículo 6°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: María Liliana Gemignani, Juan Carlos Martín

Ausentes: Facundo Manuel López